CORTE CONSTITUCIONAL

CASO No. 0001-11-CP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 24 de enero de 2011.- Las 11h00.- **Vistos:** Mediante auto de 19 de enero de 2011, a las 11H44, la Sala de Admisión avocó conocimiento de la causa No. 0001-11-CP, convocatoria a Consulta Popular, por la cual el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, solicitó a la Corte Constitucional se pronuncie sobre el pedido formulado mediante oficio No. T.5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011, misma que fue admitida a trámite. Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de veinte de enero de dos mil once; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución de la República; 75, numeral 3, literal e) y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la petición de Consulta Popular No. 0001-11-CP, deducida por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, y en mi calidad de Juez Constitucional, se dispone: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto al legitimado activo. **SEGUNDA.-** Se señala por única vez, para el día jueves veinte y siete de enero del año dos mil once, a partir de las nueve horas y dentro del horario laboral, para que se lleve a efecto la Audiencia Pública, en la que podrán intervenir un representante por sector interesado, persona natural, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, por el tiempo máximo de veinte minutos, hasta las dieciséis horas con treinta minutos, previa inscripción ante el Actuario de este Despacho. A partir de las dieciséis horas con treinta minutos, en el tiempo que se señala, el Representante del señor Presidente Constitucional de la República, hará su intervención en esta audiencia, no requiriendo inscripción previa, por ser legitimado activo. **TERCERA.-** Nómbrese como actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Asistente Constitucional de este Despacho. **CUARTA.-** Publicítese el presente auto, en los medios de comunicación

social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se dispone que la Secretaría General de la Corte Constitucional de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **QUINTA.-** Tómese en cuenta los domicilios señalados para el efecto. Se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.

Dr. Roberto Bhrúnis Lemarie MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 24 de enero de 2011.- Las 11h00.-

Dr. Carlos Aguirre G.
Actuario Ad-Hoc